



GOBIERNO REGIONAL CAJAMARCA

DIRECCIÓN REGIONAL DE EDUCACIÓN
UNIDAD DE GESTIÓN EDUCATIVA LOCAL SAN IGNACIO



"AÑO DE LA RECUPERACIÓN Y CONSOLIDACIÓN DE LA ECONOMÍA PERUANA"

Resolución Directoral De UGEL N° 0308 -2025- GR.CAJ-DRE/UGEL.SI.

113 FEB. 2025

SAN IGNACIO;

VISTO; el expediente N° 02437, de fecha 05 de febrero del 2025 y el informe Legal N° 039-2025/GR-DRE-CAJ/UGEL-SI/AJ, de fecha 10 de febrero del 2025, en treinta y dos (32) folios y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante solicitud ingresada por la Oficina de la Unidad de Trámite Documentario, con fecha 05 de febrero del 2025, con Registro N° 02437, doña **SANDRA ELIZABETH PASTOR OLIVA**, solicita se le otorgue la bonificación especial por concepto de preparación de clases y evaluación, así como documentos de gestión, calculándose el 30% de la remuneración total íntegra, tal como lo prescribe el artículo 48° de la Ley N° 24029, el artículo 210° del Decreto Supremo N° 019-90-ED y demás normas;

Que, respecto a **LA PROCEDENCIA DEL RECONOCIMIENTO DEL DERECHO EXIGIDO:** Sobre el particular, cabe señalar que con fecha 16 de junio del 2022, se publicó en el Diario Oficial "El Peruano", la Ley N° 31495, "**Ley que reconoce el derecho y dispone el pago de la Bonificación especial por Preparación de clases y Evaluación, Bonificación Adicional por Desempeño del Cargo y por Preparación de Documentos de Gestión, sin la exigencia de Sentencia Judicial y menos en calidad de Cosa Juzgada**", esto es, que se reconoce el derecho de los docentes, activos, cesantes y contratados, en sede administrativa, a percibir las bonificaciones dispuestas en el artículo 48° de la Ley N° 24029, Ley del Profesorado, modificado por la Ley N° 25212, tomando como base su Remuneración Total, sin la exigencia de sentencia judicial y menos en calidad de cosa juzgada, entendiéndose por "Remuneración Total", como la constituida por la **Remuneración Total permanente y los conceptos remunerativos adicionales otorgados por Ley expresa, los mismos que se dan por el desempeño de cargos que implican exigencias y/o condiciones distintas al común**, conforme lo señala en su artículo 2°; a la vez, indica en su artículo 3° que: "**La presente ley será de aplicación a los docentes (...) cesantes (...), beneficiarios de las bonificaciones dispuestas en el artículo 48° de la Ley N° 24029, Ley del Profesorado, modificado por la Ley N° 25212, solo respecto al periodo en que estuvo vigente dicho artículo, es decir, desde el 21 de mayo de 1990 hasta el 25 de noviembre de 2012**";

Que, en ese sentido corresponde determinar si, efectivamente, se le habría venido asignado o no a la señora **SANDRA ELIZABETH PASTOR OLIVA**, la **bonificación especial por preparación de clases y evaluación equivalente al 30%**, regulado en el artículo 48° de la Ley N° 24029, Ley del Profesorado, modificado por el artículo 1° de la Ley N° 25212, y durante el periodo que se ha realizado, advirtiéndose de los documentales acompañados lo siguiente: (i) Resolución Directoral N° 000683-2002-CTAR-AMAZONAS/ED, emitida por la **CETAR AMAZONAS**, con fecha 13 de mayo del 2002, mediante el cual se resuelve contratar como profesora (24 horas), del CESM "Virgen Asunta", Chachapoyas, desde el 16 de abril del 2002 al 31 de diciembre del 2002; (ii) Resolución Directoral de la Unidad de Gestión Educativa Local N° 00557-2004/ED-SAN IGNACIO, del 11 de mayo del 2004, mediante el cual se le contrata por funcionamiento, desde el 15 de marzo del 2004 al 31 de diciembre del 2004, como profesora por horas (24 horas), en la IEPSM "Tito Cusi Yupanqui", San Ignacio; (iii) Resolución Directoral de la Unidad de Gestión Educativa Local N° 00407-2005-ED-SAN IGNACIO, del 10 de mayo del 2005, mediante el cual se le contrata por funcionamiento, desde el 01 de abril del 2005 al 31 de diciembre del 2005, como profesora por horas (24



GOBIERNO REGIONAL CAJAMARCA

DIRECCIÓN REGIONAL DE EDUCACIÓN UNIDAD DE GESTIÓN EDUCATIVA LOCAL SAN IGNACIO



"AÑO DE LA RECUPERACIÓN Y CONSOLIDACIÓN DE LA ECONOMÍA PERUANA"

Resolución Directoral De UGEL N° 0308 -2025- GR.CAJ-DRE/UGEL.SI.

horas), en la IEPSM "Tito Cusi Yupanqui", San Ignacio; (iv) Resolución Directoral de la Unidad de Gestión Educativa Local N° 00446-2007/ED-SAN IGNACIO, del 07 de mayo del 2007, mediante el cual se le reconoce la locación de servicios docentes celebrado por la Municipalidad Ecológica Provincial San Ignacio, en el CCEGECOM, Secundario Francisco, San Ignacio, desde el 01 de marzo del 2006 al 31 de diciembre del 2006; (v) Constancia de Pago, del 18 de enero del 2007, emitida el Jefe de la Municipal Ecológica Provincial San Ignacio, mediante el cual reconoce haber remunerado desde el 01 de marzo del 2006 al 31 de diciembre del 2006; (vi) Resolución Directoral N° 00461-2007-DREL/UGEL-L., emitido por la UGEL LAMBAYEQUE, con fecha 09 de mayo del 2007, mediante el cual se le reconoce para efectos de pago, por el periodo del 01 de marzo del 2007 al 31 de diciembre del 2007, como profesor de aula en la Institución Educativa "Manuel Seoana Corrales", Jayanca, Lambayeque; (vii) Boleta de Pago de diciembre del 2002, donde aparece el concepto BPC.ESPEC. 16.90; (viii) Boleta de Pago de marzo del 2004, donde aparece el concepto BPC.ESPEC. 25.36; (ix) Boletas de Pago de diciembre del 2004, y mayo y diciembre del 2005, donde aparece el concepto +bonesp 16.90; (x) Planilla de Apoyo N° 098-2006 MEPSI/UPER, del 05 de mayo del 2006; (xi) Planilla de Apoyo N° 280-2006 MEPSI/UPER, del 03 de enero del 2007; (xii) Boletas de Pago, expedidas por la UGEL LAMBAYEQUE, correspondiente a los meses de mayo y junio del 2007;

Que, por tal razón, teniendo en consideración que mediante el artículo 3° de la Ley N° 31495, se estableció que será de aplicación a los docentes, activos, cesantes y contratados, beneficiarios de las bonificaciones dispuestas en el artículo 48° de la Ley N° 24029, Ley del Profesorado, modificado por la Ley N° 25212, solo respecto al periodo en que estuvo vigente dicho artículo, es decir, desde el **21 de mayo de 1990 hasta el 25 de noviembre de 2012**, se puede concluir que el derecho exigido por la señora SANDRA ELIZABETH PASTOR OLIVA, se encuentra dentro del margen o periodo señalado precedentemente, esto es; por los periodos del **15 de marzo del 2004 al 31 de diciembre del 2004** y del **01 de abril del 2005 al 31 de diciembre del 2005**, correspondiéndole que se reconozca la Bonificación Especial Mensual por Preparación de Clases y Evaluación, equivalente al 30%, todo ello, tomando como base su Remuneración Total (**remuneración total permanente y los conceptos remunerativos adicionales otorgados por Ley expresa**), más los respectivos intereses legales que pudieran haberse generado; e infundado su pedido en cuanto al periodo del 16 de abril del 2002 al 31 de diciembre del 2002, por cuanto laboró para la CETAR AMAZONAS; así como el periodo del 01 de marzo del 2007 al 31 de diciembre del 2007, por cuanto laboró para la UGEL LAMBAYEQUE; en esa misma línea, en cuanto al periodo del 01 de marzo del 2006 al 31 de diciembre del 2006, también resulta ser infundado, por cuanto fue contratado como "LOCADOR DE SERVICIOS", por la MUNICIPALIDAD ECOLÓGICA PROVINCIAL SAN IGNACIO, más no por la UGEL SAN IGNACIO, es decir, no estuvo contratado bajo el régimen de la Ley del Profesorado – Ley N° 24029 y su modificatoria mediante Ley N° 25212;

Que, respecto a **LA EJECUCIÓN DEL RECONOCIMIENTO DEL DERECHO EXIGIDO**: De otro lado, en el artículo 5° de la Ley N° 31495, respecto "del reconocimiento del derecho y la responsabilidad funcional", se indica que: "(...) las Unidades de Gestión Educativa (...) emitirán los actos administrativos correspondientes reconociendo el derecho de percibir las bonificaciones dispuestas en el artículo 48° de la Ley N° 24029, Ley del Profesorado, modificada por la Ley N° 25212, a favor de los docentes beneficiarios, en base a su Remuneración Total", con el cual, a través de la Primera Disposición Complementaria Derogatoria y Modificatoria de la citada Ley, ha resuelto: "Déjese sin efecto los artículos 8°, 9° y 10° del Decreto Supremo N° 051-91-PCM, que precisa que lo dispuesto en el artículo 48° de la





GOBIERNO REGIONAL CAJAMARCA

DIRECCIÓN REGIONAL DE EDUCACIÓN
UNIDAD DE GESTIÓN EDUCATIVA LOCAL SAN IGNACIO



"AÑO DE LA RECUPERACIÓN Y CONSOLIDACIÓN DE LA ECONOMÍA PERUANA"

Resolución Directoral De UGEL N° 0308 -2025- GR.CAJ-DRE/UGEL.SI.

Ley N° 24029, Ley del Profesorado, modificado por la ley N° 25212, se aplica sobre la Remuneración Total Permanente”;

Que, asimismo, las sedes administrativas, deberán tener en cuenta que, para el procedimiento y ejecución de lo expuesto en el artículo 6° de la Ley N° 31495, se creará el fondo denominado **FONDO DE BONIFICACIONES MAGISTERIALES**, de carácter intangible, orientado al pago de deudas por concepto de lo establecido en el artículo 48° de la Ley N° 24029, Ley del Profesorado, modificado por la Ley N° 25212; así como lo previsto en la Primera Disposición Complementaria Final del citado cuerpo legal, sobre la reglamentación de dicha Ley, la misma que hasta la fecha no ha sido reglamentada, por lo que, la **UGEL SAN IGNACIO** procederá a realizar el cálculo, pago y ejecución de la Bonificación Especial Mensual, a la emisión del Reglamento de la Ley N° 31495, en el que se implemente el monto de la Remuneración Total, que alude dicha Ley, así como sujeta a la espera de la implementación del denominado **FONDO DE BONIFICACIONES MAGISTERIALES**, de carácter intangible, orientado al pago de deudas por el citado concepto;

Que, en esa misma línea, debemos tener en cuenta el **COMUNICADO**, emitido por la UGEL CAJAMARCA, con fecha 25 de noviembre del 2022 (1), indicando expresamente que mediante Oficio N° 04379-2022-MINEDU/VMGP-DIGEDD-DITEN, el Ministerio de Educación entre otras temas precisa: *“Conforme a lo dispuesto en la Primera Disposición Complementaria Final de la Ley N° 31495, a lo señalado en la Ley N° 31224 y a las facultades establecidas en el Reglamento de Organización y Funciones (ROF) aprobado por Decreto Supremo N° 001-2015-MINEDU, se hace de su conocimiento que este despacho en coordinación con otras oficinas de este ministerio, ha culminado con la elaboración de la propuesta de reglamento de la Ley N° 31495, la misma que ha sido remitida por la Secretaría General del MINEDU al MEF mediante correo de fecha 28.10.2022, motivo por el cual, nos encontramos a la espera del pronunciamiento del mencionado ministerio, y una vez que se emita dicho dispositivo legal, las DRE/GRE/UGEL contarán con el procedimiento que les permitirá reconocer, calcular y pagar la bonificación especial por preparación de clases y evaluación a favor de los docentes activos, cesantes y contratados, siempre que cumplan con los requisitos legales para su percepción y pertenezcan o hayan pertenecido a su jurisdicción”;*

Que, por esta razón, no corresponde, por ahora, realizar el cálculo, pago y ejecución de la bonificación especial mensual por preparación de clases y evaluación, equivalente al 30%, todo ello, tomando como base su que le corresponde a doña **SANDRA ELIZABETH PASTOR OLIVA**, hasta que se cumpla con fijar o establecer los presupuestos y lineamientos que se debe seguir para la cancelación de la deuda que pudiera existir a su favor, los mismos que deberán estar establecidos en el Reglamento de la Ley N° 31495, el cual señalará el procedimiento permita reconocer, calcular y pagar la bonificación especial por preparación de clases y evaluación a favor de los docentes activos, cesantes y contratados, siempre que cumplan con los requisitos legales para su percepción y pertenezcan o hayan pertenecido a su jurisdicción; asimismo, corresponde esperar la implementación del denominado Fondo de Bonificaciones Magisteriales, de carácter intangible, orientado al pago de deudas por el citado concepto;

¹ <http://ugelcajamarca.gob.pe/wp-content/uploads/2022/11/COMUNICADO-7.pdf>



GOBIERNO REGIONAL CAJAMARCA

DIRECCIÓN REGIONAL DE EDUCACIÓN
UNIDAD DE GESTIÓN EDUCATIVA LOCAL SAN IGNACIO



"AÑO DE LA RECUPERACIÓN Y CONSOLIDACIÓN DE LA ECONOMÍA PERUANA"

Resolución Directoral De UGEL N° 0308-2025-GR.CAJ-DRE/UGEL.SI.

Que, mediante Informe Legal N° 039-2025/GR-DRE-CAJ/UGEL-SI/AJ, de fecha 10 de febrero del 2025, el Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica, OPINA porque se emita acto resolutivo DECLARANDO FUNDADA EN PARTE la solicitud formulada por doña SANDRA ELIZABETH PASTOR OLIVA, con fecha 05 de febrero del 2025 (Registro N° 02437);

Que, estando a las consideraciones de hecho y derecho puntualizadas en el Informe Legal N° 039-2025/GR-DRE-CAJ/UGEL-SI/AJ, de fecha 10 de febrero del 2025, emitido por la Oficina de Asesoría Jurídica de conformidad con la Ley N° 31465, "LEY QUE RECONOCE EL DERECHO Y DISPONE EL PAGO DE LA BONIFICACIÓN ESPECIAL POR PREPARACIÓN DE CLASES Y EVALUACIÓN, BONIFICACIÓN ADICIONAL POR DESEMPEÑO DEL CARGO Y POR PREPARACIÓN DE DOCUMENTOS DE GESTIÓN, SIN LA EXIGENCIA DE SENTENCIA JUDICIAL Y MENOS EN CALIDAD DE COSA JUZGADA", Decreto Ley N° 25762 Ley Orgánica del Ministerio de Educación, Modificada por la Ley N° 26510 y DS. N° 006-2006-ED, ROF del Ministerio de Educación, Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales N° 27867, su Modificatoria la Ley N° 27902, DS. N° 015-02-ED, que aprueba el ROF de las Direcciones Regionales, Resolución Suprema N° 203-2002-ED, que aprueba el ámbito jurisdiccional Organización Interna y CAP de las Diversas Direcciones Regionales de Educación, Ordenanza Regional N° 011-2017-GR.CAJ-CR, que aprueba el CAP de las diferentes Unidades de Gestión Educativa Local, entre estas la de San Ignacio, y;

En uso de las facultades conferidas por la Resolución Directoral UGEL N° 002283-2012/ED-San Ignacio, que actualiza el Manual de Organización y Funciones de la Institución.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: RECONOCER el derecho de doña SANDRA ELIZABETH PASTOR OLIVA, a percibir la **bonificación especial por preparación de clases y evaluación equivalente al 30%**, por los periodos del **15 de marzo del 2004 al 31 de diciembre del 2004** y del **01 de abril del 2005 al 31 de diciembre del 2005**; periodos dentro del cual estuvo vigente el artículo 48° de la Ley N° 24029, Ley del Profesorado, modificado por la Ley N° 25212, todo ello, tomando como base su **REMUNERACIÓN TOTAL (remuneración total permanente y los conceptos remunerativos adicionales otorgados por Ley expresa)**, más los respectivos intereses legales pudieran haberse generado.

ARTÍCULO SEGUNDO: DISPONER que la UGEL SAN IGNACIO, procederá a realizar el cálculo, pago y ejecución de las bonificaciones especiales mensual reconocidas a doña SANDRA ELIZABETH PASTOR OLIVA, a la emisión del Reglamento de la Ley N° 31495, en el que se implemente el procedimiento que permitirá reconocer, calcular y pagar dichos beneficios; así como a la implementación del denominado Fondo de Bonificaciones Magisteriales, de carácter intangible, orientado al pago de deudas por el citado concepto.

ARTÍCULO TERCERO: DECLARAR INFUNDADA la solicitud de pago de la bonificación especial por preparación de clases y evaluación equivalente al 30%, por los periodos: (i) del 16 de abril del 2002 al 31 de diciembre del 2002, por haber sido contratado por la CETAR AMAZONAS; (ii) del 01 de marzo del 2007 al 31 de diciembre del 2007, por haber sido contratado por la UGEL LAMBAYEQUE; y,





GOBIERNO REGIONAL CAJAMARCA

DIRECCIÓN REGIONAL DE EDUCACIÓN
UNIDAD DE GESTIÓN EDUCATIVA LOCAL SAN IGNACIO



"AÑO DE LA RECUPERACIÓN Y CONSOLIDACIÓN DE LA ECONOMÍA PERUANA"

Resolución Directoral De UGEL N° 0308 -2025-GR.CAJ-DRE/UGEL.SI.

(iii) del 01 de marzo del 2006 al 31 de diciembre del 2006, por haber sido contratado, como "LOCADOR DE SERVICIOS", por la MUNICIPALIDAD ECOLÓGICA PROVINCIAL SAN IGNACIO.

ARTÍCULO CUARTO: DISPONER, que la Unidad de Trámite Documentario o la que haga sus veces en la Unidad de Gestión Educativa Local San Ignacio, notifique al administrado comprometido en la presente resolución, de acuerdo al Artículo 18° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27744, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS.

Regístrese, Cúmplase y Comuníquese,



Mg. Oscar Gonzales Cruz
Director de la Unidad de Gestión Educativa Local
San Ignacio

OGC/D.UGELSI
ELVB/AJ
ISRC/OA
CC/ARCH

